



Sustanciación	Nº 231
Radicado	05266 31 03 003 2020-00132-00
Proceso	Verbal restitución Leasing
Demandante (s)	Bancolombia SA
Demandado (s)	Tennis SA en reorganización
Asunto	Reconoce personería - no acepta solicitud de no ser escuchado - requiere a la parte

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del C. G. del Proceso, al abogado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA (T.P. 185.968 del C.S.J.), se reconoce personería para representar los intereses de TENNIS SA En Reorganización, en los términos y con las facultades del poder conferido.

En lo que respecta a la solicitud de BANCOLOMBIA S.A., que consiste en que en el proceso no se escuche a TENNIS SA En Reorganización sino hasta que demuestre que ha consignado a ordenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, habrá de despacharse de manera desfavorable.

La razón, es que como lo ha reiterado la jurisprudencia, para los procesos de restitución de tenencia en donde la relación sustancial subyacente es un contrato de Leasing, no aplica la sanción del inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del Proceso.

Recientemente, la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, reiteró que: "...ya es tema decantado jurisprudencialmente que la remisión que hace el artículo 385 del Código General del Proceso («otros procesos de restitución de tenencia»), al 384 ibídem («restitución de inmueble arrendado»), no se extiende a la sanción contenida en el inciso 2 del numeral 4 de ese mismo estatuto, la cual dispone que (...) En ese sentido, se ha precisado que: «De antaño esta Sala sobre el punto expuso que, la remisión que realiza el

artículo 385 de la Ley 1564 de 2012 al artículo 384 ídem, que consagra lo concerniente a la «restitución de inmueble» arrendado, no se amplía a la sanción que éste último regula en tratándose de la causal «falta de pago». (...) No obstante, se observa que no se tuvo en cuenta que, la sentencia T-734 de 2013 de la Corte Constitucional, al estudiar la aplicación de la sanción prevista en el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil a los contratos de leasing financiero, concluyó que, pese a que para la restitución de bienes entregados en leasing se hacía una remisión normativa a las disposiciones que regulan los procesos de restitución de inmueble arrendado, la misma no se hacía extensiva a la referida sanción. Norma que en este tópico no sufrió modificación con la expedición del Código General del Proceso (...)”¹ (Resalto fuera del texto).

En este orden de ideas, se reitera, que TENNIS SA En Reorganización, puede ejercer su derecho de defensa y ser escuchado dentro del proceso, presentar excepciones, etc., las cuales habrán de ser objeto de trámite.

Teniendo como punto de partida la anterior precisión y atendiendo a que por parte de TENNIS SA En Reorganización, se hizo referencia a que puso en conocimiento de BANCOLOMBIA S.A., un escrito de excepciones previas, ante lo cual, ésta indicó que no se trata de excepciones previas sino de la respuesta a la demanda, se requiere a la parte demandada, para que indique de forma clara, cual fue el escrito que remitió a su contraparte, si se trata de la contestación de la demanda o fue un escrito de excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

¹ Sala de Casación Civil STC 2866 del 19 de marzo de 2021, MP Luis Alonso Rico Puerta.

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

08ead75e89c245162bedal82db64420b0de024d404dd3ad0a30205918c34f0
16

Documento generado en 30/04/2021 04:21:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>